

MARÍA TERESA BERRUEZO, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Centro de Estudios Constitucionales, 1986.

CLARO J. FERNÁNDEZ-CARNICERO GONZÁLEZ

En los orígenes de nuestra historia constitucional hay un capítulo, el de las relaciones entre la ruptura con el Antiguo Régimen y la emancipación de los territorios americanos, que merece la atención del investigador, libre del compromiso que subyace en la glosa del político.

A aproximarnos al perfil real de aquella circunstancia contribuye, sin duda, el trabajo que pasamos a comentar.

Ante todo cabe destacar, como hace JOSÉ ABELLÁN en el prólogo, la sintonía de la constitución de Juntas Provinciales en la Península y el movimiento, de clara reivindicación autonomista en un primer momento y luego independentista, de los Cabildos Municipales americanos, anticipadamente los de Caracas y Buenos Aires. Otros historiadores han advertido en todo el proceso claros signos de federalismo (así MARIO RODRÍGUEZ en su obra *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*. FCE, 1984).

Si bien en la Guerra de la Independencia española se vincularon, como advierte la autora, la defensa de la independencia nacional con el principio de legitimidad de la Monarquía española, representada por Fernando VII, dicha defensa adquirió una dinámica propia al otro lado del Atlántico. Aquí la emancipación se vio impulsada como consecuencia del vacío de poder en la metrópoli y

alentada por el pensamiento ilustrado y por la enorme resonancia política que tuvo la independencia de los Estados Unidos.

En ese contexto se convocaron Cortes el 1 de enero de 1810 por la Junta Central Suprema, acordándose, por orden de 2 de enero de 1810, la representación de los habitantes de América y Asia, con un criterio de suplencia, ante el previsible retraso de los diputados propietarios. Así serían suplentes los naturales de América que se hallasen en España.

Ante la oferta de esta alternativa la autora subraya el contraste entre la respuesta favorable a la convocatoria en los medios oficiales de América y la reacción crítica en los medios criollos, partidarios decididos de la emancipación.

La Junta Central estableció, en su último decreto, de 29 de enero de 1810, un Consejo de Regencia, compuesto por cinco miembros, uno de los cuales había de ser americano. En dicha norma se acordaba la elección por sorteo de 26 diputados americanos (la Regencia lo aumentaría a 28), de entre los residentes en España. Igualmente se disponía que la Regencia nombraría una Diputación de Cortes, compuesta por ocho personas, siendo las seis primeras naturales de España y las dos últimas de América.

Ante la resistencia de la Regencia a convocar Cortes, de acuerdo con tales previsiones, empezaron a generarse tensiones que debilitaron institucionalmente a aquélla y contribuyeron a impulsar, a medida que llegaban a América noticias de las mismas, el movimiento emancipador. No cabe duda que éste se vio impulsado por la falta de unas comunicaciones fluidas entre la metrópoli y las colonias, lo que favorecía el desconcierto y aumentaba la sensación de vacío de poder.

Una vez instaladas Juntas en Caracas y Buenos Aires, la relación institucional con España se fue debilitando hasta quedar limitada al mero reconocimiento de Fernando VII como legítimo soberano, rechazándose la autoridad de los otros órganos del poder central, a los que, como advierte la autora, se hacían destinatarios de las denuncias de abusos e injusticias sufridos.

América tenía sus miras puestas, añade MARÍA TERESA BERRUEZO, en la convocatoria de esas Cortes, en las que esperaba se le conce-

diese la igualdad con España, tal y como se había afirmado en decretos y manifiestos.

Merece ser destacada la actitud de la Junta Provincial de Cádiz, debido, con toda seguridad, a su especial sensibilidad hacia el clima de opinión surgido al otro lado del Atlántico, con protestas reiteradas ante el retraso de la convocatoria.

La Regencia decidió por fin reunir las Cortes el 24 de septiembre de 1810, eligiéndose el 19 y 20 de agosto a los representantes americanos entre los residentes siguiendo la Inspección de 1 de enero.

Por Decreto de 8 de septiembre de 1810 se fijó la representación supletoria en 28 representantes americanos distribuidos por Virreinos, Capitanías Generales e Islas. En dicha norma se estableció la posibilidad de que los indios fueran elegidos diputados. Sin embargo, al exigirse a los electores que estuvieran «dotados de probidad, talento e instrucción» aquéllos quedaron excluidos, al igual que los negros.

La tensión de las recién constituidas Cortes con América se agravó como consecuencia del inicio del proceso insurreccional. Así, los dirigentes peninsulares rechazaron la representación de aquellos países cuyas Juntas revolucionarias (como las de Venezuela, Buenos Aires, Nueva Granada y Chile) no reconocían la autoridad de España. Esta fue, sin duda, una postura políticamente errónea, como errónea es toda postura frontalmente intransigente (así fue reconocido entre otros por RAFAEL MARÍA DE LABRA en su obra *España y América 1812-1912*).

La reducción del número de diputados al excluir a los procedentes de dichos territorios insurgentes implicó su sustitución por españoles de origen americano residentes en Cádiz, con lo que se debilitó acusadamente la presencia americana ya de por sí discutida al venir condicionada por las suplencias.

Por otra parte, los propios representantes ultramarinos protestaron por parecerles injusta la proporción establecida en el Decreto de 8 de septiembre de 1810 (65 peninsulares frente a 28 americanos) respecto de la metrópoli, que tenía, indudablemente menos población. La discriminación se agravaba al considerar el régimen de elección

y de mantenimiento del escaño del diputado peninsular incluso al llegar a las Cortes los diputados propietarios.

América no era evidentemente tratada como la Península. Hubo, como advirtieron entre otros LEÓN y PIZARRO, demasiados recelos, demasiado orgullo e inexperiencia en la Regencia al igual que antes en la Junta Central. Todo ello favoreció el adelantamiento de la independencia americana.

BLANCO WHITE, a través del periódico «El Español», editado en Londres a partir de abril de 1810 defendió, siguiendo la propia evolución de la actitud americana, primero una política autonomista y luego de clara independencia.

FLÓREZ ESTRADA denunció también la actitud despótica de la Regencia y de los Cabildos Generales y Audiencias en los territorios americanos.

Uno y otro, como muy acertadamente observa la autora, «intuyeron el futuro»; si bien «sus ideas no tuvieron aceptación porque no existían las bases materiales e ideológicas que permitiesen a los hombres de su tiempo asimilarlas y ponerlas en práctica».

La mayoría de quienes representaron a los territorios de ultramar en las Cortes de Cádiz acabarían integrándose en el Grupo o «Partido» Liberal e irían radicalizándose con el transcurso de unas sesiones parlamentarias en las que primaban los recelos sobre el reconocimiento de unas nuevas identidades nacionales.

La mayoría defendió sus intereses y, sobre todo, la igualdad entre españoles europeos y americanos, siendo excepción los absolutistas o serviles, como fue el caso de BLAS OSTOLAZA, diputado suplente del Virreinato del Perú.

Resulta muy interesante la descripción que hace la autora del ambiente social y cultural gaditano que rodeó a la reunión de las Cortes; sobre todo de las actitudes de comprensión y tolerancia de los naturales hacia los diputados americanos.

El repaso de biografías y la síntesis de posturas sustentadas por los diputados americanos en las Cortes tiene quizá menos interés, aunque contribuye a un examen sereno de sus actitudes, lejos de la descalificación apasionada o del recelo apriorístico.

Merece destacarse la figura del cuzqueño DIONISIO INCA YUPANQUI, descendiente de la familia imperial de los incas, formado en España en el Seminario de Nobles y que siguió la carrera militar. De su primera intervención recoge la autora la manifestación de «que nuestras presentes calamidades son el resultado de tan larga época de delitos y prostitución». Hizo honor a sus orígenes defendiendo vigorosamente la libertad personal de los indios.

Muy importante también fue la figura del médico JOSÉ MEJÍA LEQUERICA, del Virreinato de Nueva Granada, cuyos restos reposan hoy en el panteón de los diputados doceañistas de Cádiz, defensor, con un acento de indiscutible resonancia en nuestros días, de la libertad y de la igualdad de derechos entre los hombres y los pueblos.

En suma, el eco de los debates de las Cortes en los territorios americanos influyó decisivamente en la emancipación.

En la península quedaron los textos, fruto de aquellos debates, en especial los artículos 1, 5, 18, 28, 29, 30, 157 y 158 de la Constitución de Cádiz, en los que plasmó el reconocimiento de la igualdad de condición y de representación nacional en ambos hemisferios.

Las previsiones normativas, sin embargo, por ley inapelable de la Historia, llegaron tarde. Las nuevas naciones, haciendo uso de la libertad reivindicada por las primeras Cortes Constituyentes de España, marcarían sus propios rumbos soberanos.